Amuger se puedan conbenir y disponer de hy adelan
te se alvno destos para la guarda disposicion y adju
cacion della sea aximismo llegos tipulo alla cedula
o alla persona que en el nombrare y que excepto
estos delitos de crimen de herejia lesemajestatis o el
pecado nefando por ninguno no se pueda nicomfisque
y que tiene Privada oynamistada El que se hubiere de
aya aquel o aquellos que hubieren sido parientes de el dar ken
la forma puesta aya aquel que muriere sin disponer de el
con las quales dhas calidades y condiciones quiero que aya is
y tengais el dho Sr. y excesor dhos y sus herederos y sub
cesores y para que en todo sea mas bien cumplido dho tipulo Vos sea
la perpetuamente para siempre mas y mando al que
sidente y los del consejo de las ordenes despachen el
dho tipulo en faborde la tal persona en quien hasiere
nuestra confirmacion de la dha Renta sin embargo de las calida
des que para seruirse se requieren especificando en esta
mi Prerogativa y comisso hasian contra que aellas
se hubiesen en el dho Sr. y a quien pertenesciere sin em
bargo de qualesquier leyes que ayan contrario con las
quales para en quanto a esto toca y pertenesce dispensso que
dando en su fuerza para en los demas adelante y con que
no tengais de dho Sr. de Regimiento ni sin alguna y este
despacho passe en el dho mes de la media Anata sin
en Madrid a veynte y tres de Diciembre de mill y qui
nientos y quarenta y tres Años yo el Rey = Lic. Don Antonio
de Luna Lic. Don Juan Simon y cuniga Lic. Don Diego de Valde
rano Don Geronimo Mz. = y despues de lo qual en la dha
villa de Rey nro. se hizo escriuir por mandado de Su
dha Sa. de que doy fee Don Gaspar de Quiroga = Vto. = Cedula =
Don Fr. de Zuñiga comendr. de la Zarza
Don Fr. de Villegas comendr. de Ruy Lopez de la misma
Encomienda de Reyn sus salarios de trasladado en
libro de mill y quinientos y quarenta y dos a fojas
quarenta y ocho buelto del papel del sello quarto con
cuenta al contrario sin la que mas dentro qubo sello
primero en Valladolid a veynte y dos dias del
mes de Diciembre de mill y quinientos y quarenta y dos
años y en fe dello lo signe y firme

Pº Salbarossa

Lic. Villegas

Lic. Landa